

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS (Incluye Daño Malicioso, Vandalismo, Huelga y Conmoción Civil)

Queda entendido y convenido que la presente cláusula ampara hasta el límite del valor asegurado de la cobertura de Terrorismo y Riesgos Políticos, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada en tales hechos.

DEFINICIONES.

- **DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO.** El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) (sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no).
- **HUELGA Y CONMOCIÓN CIVIL.** Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:
 1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").
 2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
 3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".
 4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
- **TERRORISMO.** Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

CONDICIONES ESPECIALES.

1. En ningún caso quedan cubiertos por esta cláusula los daños materiales provenientes de tomas realizadas por movimientos armados a caseríos, pueblos y ciudades, así como los derivados de la acción de la autoridad para repelerlos.
2. La suma asegurada para esta cláusula no podrá ser restituida.
3. Cuando en el momento de un siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada como Valor Declarado en la presente póliza, se aplicará el infraseguro correspondiente, por lo que el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.
4. El límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la póliza delimita la indemnización que le corresponde pagar a **La Positiva** por cada pérdida o daño amparado por la presente cláusula durante un periodo consecutivo de 72 horas.

EXCLUSIONES.

1. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.
2. La pérdida, daño costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.)
3. Pérdidas provenientes de contaminación ambiental, virus electrónico o de computadoras, hackers e impacto de cohetes o misiles.
4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química.
Debe entenderse por Contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico.
6. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.
7. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos amparados por esta cláusula.
8. Actos de terrorismo cometidos contra compañías multinacionales, que generen pérdidas en más de un país.

001.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y bajo la condición de que el **Asegurado** haya pagado la prima adicional correspondiente, la cobertura para Responsabilidad Civil de la póliza se aplicara a cada una de las partes mencionadas en el sumario de la póliza como asegurados, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado. **Sin embargo, La Positiva no indemnizará al Asegurado bajo esta cláusula con respecto a:**

Pérdida o daño en los bienes cubiertos o amparables bajo la Cobertura Principal A de la póliza, aunque no fueran indemnizables por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.

Responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades contraídas por cualquier persona ocupada en el sitio de la construcción que esté o hubiera podido estar asegurado bajo un seguro social, de acuerdo con la legislación propia del país y/o un seguro de responsabilidad civil patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total de **La Positiva** con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la especificación de la póliza.

002.EAR

Octubre de 2013.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o a ella endosadas y a condición de que el **Asegurado** haya pagado la extra prima correspondiente, este seguro se extiende a cubrir el periodo de mantenimiento aquí especificado, amparando solamente la pérdida o el daño producido a las obras contratadas, causados por el **Asegurado**, cuando ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

003.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidas en la póliza y bajo condición que el **Asegurado** haya pagado la extra prima correspondiente este seguro se extiende a cubrir el periodo de mantenimiento especificado en forma expresa e individual en la póliza, amparando solamente la pérdida o el daño producido a las obras contratadas:

- a) Causados por el contratista o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- b) Que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dicho daño haya sido causado durante el periodo de construcción y/o montaje en el predio de montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

004.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (**excluido flete aéreo**).

Siempre y cuando dichos gastos extras deben ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extra, se verá reducida en la misma proporción.

006.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

[Handwritten signature]

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS PARA FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del **Asegurado**, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios, deben originarse con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.

Queda además entendido, que la cantidad indemnizable bajo este endoso con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de US\$ 1,000.00 durante el periodo de vigencia, con un deducible de 20% del monto indemnizable (mínimo US\$ 200.00) por evento, salvo pacto contrario en la póliza.

007.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE SINIESTROS EN SERIE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas, y sujeto al pago de la extra prima por parte del Asegurado, la presente cláusula se extiende a cubrir los daños o pérdidas en máquinas o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño, faltas de material o fundición o mano de obra deficiente, salvo las fallas de montaje, que tenga su origen en la misma causa.

La Positiva fijará la indemnización según la siguiente escala y una vez descontado el deducible acordado para cada siniestro:

100%	del primer siniestro
70%	del segundo siniestro
50%	del tercer siniestro
40%	del cuarto siniestro
30%	del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

011.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA/MONTAJE MENCIONADO EN LA PARTE DESCRIPTIVA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y Condiciones de la póliza, y sujeto que el **Asegurado** haya pagado la extra prima acordada, la presente póliza se extiende a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados fuera del sitio de obra/montaje indicado en la póliza (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados en la póliza.

La Positiva no indemnizará al Asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular estas medidas comprenden lo siguiente:

- Una garantía que el recinto de almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados.
- Separación de los bienes de almacenaje mediante muros contrafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros.
- Ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas por un periodo de recurrencia estadístico inferior a 20 años.
- Limitación del valor por unidad de almacenaje.

Esta cobertura está sujeta al deducible indicado en la póliza.

013.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas, y sujeto que el **Asegurado** haya pagado la extra prima acordada, la presente póliza se extiende a cubrir pérdidas y daños que puedan ocurrir en los bienes durante el periodo de garantía especificado en la póliza y que sobrevengan solamente a consecuencia de defectos de montaje, errores de diseño, uso de material defectuoso, fallas de fundición, errores de fabricación, **pero excluyendo los costos en que hubiera incurrido el Asegurado para rectificar defectos originales que fueran descubiertos antes de la ocurrencia del daño.**

Durante este periodo quedan excluidos los daños causados directa o indirectamente por o que sobrevengan en conexión con incendio, explosión y/o fenómenos de fuerza mayor, ni tampoco daños a terceros en sus bienes o en sus personas.

El deducible para esta cláusula es el que figura en las condiciones particulares de la póliza.

201.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE CONDICIÓN ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas, y sujeto que el **Asegurado** haya pagado la extra prima acordada, la presente cláusula cubre el montaje de la planta de procesamiento de hidrocarburos, inclusive desde el momento en que introducen hidrocarburos a la planta, hasta que culmine el montaje de la misma.

Se aplicará un deducible indicado en la póliza que también tendrá aplicación en caso de daños por incendio y explosión.

EXCLUSIONES

La Positiva no responderá por pérdidas o daños a:

- a) Medios catalizadores a menos que sean incluidos por endoso especial.
- b) Las unidades de reformado, debidos a sobrecalentamiento o agrietamiento de cualquier tubo.
- c) La planta asegurada por sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica.
- d) La planta asegurada, ocasionados por no observar intencionalmente las instrucciones técnicas prescritas debidos a desconexión de los dispositivos de seguridad.

Así como cualquier responsabilidad derivada de las pérdidas o daños descritos anteriormente.

204.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

**CLÁUSULA DE CONDICIÓN ESPECIAL 2 PARA INDUSTRIAS
DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS
AMPARO DE MEDIOS CATALIZADORES**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas, y sujeto que el **Asegurado** haya pagado la extra prima acordada, el inciso a) de las exclusiones de la "Cláusula Condición Especial 1 para industrias de procesamiento de hidrocarburos" será sustituido por el siguiente texto:

"Medios catalizadores a menos que tales pérdidas o daños sean causados por una pérdida de un daño indemnizable a la planta y/o a los equipos asegurados".

205.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA PROPIEDAD ADYACENTE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas y a condición de que el **Asegurado** haya pagado la extra prima convenida, el amparo de la Cobertura "A", esta cláusula se extiende a cubrir las pérdidas o daños a la propiedad adyacente al sitio de montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del principal **Asegurado** o de los contratistas asegurados, siempre y cuando las pérdidas o daños ocurran en relación directa con el montaje, la construcción y/o las pruebas, hasta el límite fijado en la póliza.

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje, ni el equipo de construcción y/o montaje.

DEDUCIBLE

Queda a cargo del **Asegurado** el deducible fijado para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual deberá ser como mínimo 20% del monto indemnizable, salvo pacto en contrario.

210.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE INCLUSIÓN DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas y a condición de que el **Asegurado** haya pagado la extra prima convenida, esta cláusula se extiende a cubrir también los elementos combustibles conforme a las siguientes condiciones:

DEFINICIÓN

Se considera elemento combustible el conjunto de:

- El combustible (sustancias fisiónables, reproductoras, aditivos y sustancias de aleación).
- La envoltura del combustible.
- La estructura del combustible.

PLAZO DE LA COBERTURA

Se otorga cobertura solo durante la vigencia de la póliza, la cual entra en vigor en el momento de la descarga en el sitio de las obras y termina una vez que se haya colocado cada elemento combustible en su posición correcta en la vasija a presión del reactor.

INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro, se indemnizarán todos los costos para la reparación del daño material menos el deducible. Estos costos incluyen, sin ser restrictivos, los siguientes gastos:

- a) Gastos para separar el combustible nuclear de los elementos combustibles dañados y para examinar y almacenar el combustible.
- b) Gastos de reparación o reemplazo de la envoltura del combustible y de la estructura del mismo.
- c) Gastos de reciclado de los elementos combustibles dañados.
- d) Gastos de reposición de combustible perdido o dañado.
- e) Gastos para el ensamble de combustible, envoltura del elemento combustible y estructura para elementos combustibles.
- f) Gastos de transporte y seguro, incluidos los derechos para el requerido permiso de importación y transporte.

En todo caso, la indemnización por un elemento combustible dañado queda limitada a la suma asegurada establecida proporcionalmente para éste en las Condiciones Particulares.

DEDUCIBLE

El deducible por cada siniestro será el indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

211.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS PARA LA DESCONTAMINACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas y sujeto al pago previo de la extra prima por parte del **Asegurado**, esta cláusula se extiende a cubrir los gastos adicionales que surjan con motivo de la descontaminación de bienes que se han vuelto radioactivos en el curso normal de las operaciones y que fueron afectados por un daño indemnizable por la presente póliza.

Estos gastos para la descontaminación incluyen, sin ser restrictivos, los siguientes conceptos:

- a) Los desembolsos que sean necesarios para subsanar el daño mismo, entre ellos, gastos para la descontaminación de partes expuestas a radiación ionizante en el curso normal de las operaciones.
- b) Los desembolsos que sean necesarios para hacer accesibles los bienes dañados, entre otros, los desembolsos para remover y reponer corazas y paredes protectoras.
- c) Los desembolsos para proteger al personal que subsana el daño, entre otros, para vestimenta de protección, pausas durante el trabajo o para limitar la carga de los rayos.
- d) Gastos adicionales dado que los bienes dañados a causa de la contaminación sobrevenida en el curso normal de las operaciones no pueden repararse sino que han de ser repuestos.
- e) Los gastos a desembolsar para esas pruebas, revisiones e inspecciones de recepción que son obligatorias después de reparado un daño.
- f) Los gastos para la remoción y almacenaje de escombros radioactivos.

La indemnización total según la presente cláusula no deberá sobrepasar la suma indicada en la póliza por siniestro.

Este límite no comprende los gastos que sean necesarios para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo la Cobertura "A" de la póliza.

212.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** toda pérdida o daño a consecuencia del viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, como p. Ej. enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta una longitud máxima estipulada en la póliza por siniestro.

El **Asegurado** deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

217.EAR

Febrero 2016

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE COBERTURA DE GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS DURANTE EL TENDIDO DE TUBERÍAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas, **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** bajo la presente cláusula los siguientes conceptos:

- a) Los gastos para localizar fugas una vez realizada una prueba hidrostática, incluidos los gastos para equipos especiales así como sus costos de arrendamiento, utilización y transporte.
- b) Los trabajos de movimiento de tierras en una zanja no afectada, pero que sean necesarios llevar a cabo con motivo de la localización y reparación de fugas, tales como excavación, poner al descubierto las tuberías y volver a rellenar las zanjas.

La Positiva pagará la indemnización solicitada por el **Asegurado**, siempre y cuando:

- a) La fuga sea causada por un incidente indemnizable o se deba a mano de obra deficiente en el sitio del montaje.
- b) Las costuras de soldadura hayan sido sometidas a un examen por rayos X al porcentaje indicado en la póliza, habiéndose subsanado debidamente eventuales desperfectos localizados con tal ocasión.

La indemnización quedará limitada al total indicado por la póliza por sección de prueba y durante la vigencia de ésta.

Estarán excluidos los costos por una reparación deficiente de las costuras de soldadura.

218.EAR
Febrero 2016.
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE OBLIGACIONES A CUMPLIR EN LA PERFORACIÓN DIRECCIONAL HORIZONTAL DE TRAMOS DE TUBERÍAS POR DEBAJO DE RÍOS, TERRAPLENES DE FERROCARRILES Y CARRETERAS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas, **La Positiva** solo indemnizará al **Asegurado** hasta la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, los daños causados por las perforaciones direccionales horizontales por debajo de los ríos, ferrocarriles y carreteras, cuando antes de comenzar los trabajos se haya efectuado el análisis del suelo necesario para una debida ejecución del las perforaciones y siempre que el contratista disponga de experiencias en el método de perforación utilizado.

Además, queda entendido y convenido que **La Positiva** no pagará al **Asegurado** indemnización alguna por daños o pérdidas a consecuencia de:

- a) Que la perforación no llegue al punto predeterminado, a desviaciones de la cota teórica.
- b) Pérdidas o cambios del líquido de perforación (bentonita o similares).
- c) Daños en el aislamiento exterior de los tramos de la tubería en el sector de la perforación direccional horizontal.

La indemnización incluye los costos de perforación, el valor del material de los tramos de la tubería a tender y el valor del equipo de perforación, hasta el límite de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, correspondiendo al **Asegurado** el pago del deducible especificado en las mismas.

219.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE TRANSPORTES NACIONALES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosadas, y siempre que el **Asegurado** haya pagado la extra prima acordada, **La Positiva** indemnizará las pérdidas o daños que sobrevengan en los bienes asegurados durante el transporte terrestre hacia el lugar en que se realiza el montaje, bajo las siguientes condiciones:

- a) El transporte (no incluye los transportes fluviales y marítimos, aéreos o ferroviarios) deberá realizarse dentro de las fronteras territoriales indicadas en la póliza.
- b) Las pérdidas o daños deberán ser atribuibles a choque, impacto, crecidas de aguas, terremoto, inundación, desprendimientos de tierras o rocas, hundimiento del terreno, robo con fractura o incendio.
- c) Los bienes asegurados deberán estar debidamente embalados y/o preparados para el transporte, lo cual también aplica para el apilaje.

La indemnización máxima bajo la presente cláusula no podrá ser superior a la indicada en la póliza para la presente cobertura.

220.EAR

Febrero 2016.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

SEGURO DE MONTAJE CONTRA TODO RIESGO

CLÁUSULA DE CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza o a ella endosados **La Positiva** indemnizará al **Asegurado** toda pérdida o daño a consecuencia del viento huracanado, lluvia, avenida e inundación, como p. Ej. enarenado, encenagamiento, erosión, rotura de zanjas y emersión de tuberías o tramos de tuberías, que ocurra en zanjas total o parcialmente excavadas, así como en las partes que en las mismas se encuentren, hasta una longitud máxima estipulada en la póliza por siniestro.

El **Asegurado** deberá garantizar que se dispongan de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cierran antes de extensas interrupciones del trabajo (durante la noche, días festivos, etc.).

217.EAR
Abril 2023